

Bogotá, 05/02/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330053731**

Fecha: 05/02/2025

Señor  
**Daniel Felipe Merchan Pulido**  
No registra  
Bogota, D.C.

Asunto: Comunicación Resolución No. 274

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 274 de fecha 16/01/2025, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por RODRIGUEZ RICO  
RICHARD ALEXANDER

**Richard Alexander Rodríguez Rico**  
Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: 2 Copia del Acto Administrativo No. 274 de 2025 y 5500 de 2024(37 Páginas)  
Proyectó: Lina Fernanda Espinosa Caicedo

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 274 **DE** 16/01/2025

“Por la cual se ordena la publicación de la Resolución No. 5500 del  
05/06/2024”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. **484 del 17 de febrero de 2023**, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la Señora **NOHORA LUCIA ARIZA LOPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.954.828, la Señora **MARTHA ROJAS CASTELLANOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.506.751, la Señora **LUZ ELIDA PEÑA DIAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.510, el Señor **JAIRO ALFONSO CIPAGAUTA CASTELLANOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.265.125, el Señor **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ORTEGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.145.152, el Señor **LEONARDO BORRERO GUZMÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.053.493, el Señor **FELIPE AUGUSTO PERALTA CÁRDENAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.431.517, el Señor **ALBERTO PARRA TÉLLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.459.276, el Señor **SERGIO DANIEL VEGA GUZMÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.767.366, la Señora **LILIANA ANDREA MORALES CASTAÑEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.917.451, la Sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORACING S A S** con NIT 900840181-3, la Señora **ROSALINA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.706.120, el señor **EDGAR BOGOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.486.393, el señor **DANIEL FELIPE MERCHÁN PULIDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.741.184, la Señora **YINETH ZOLANYI RIAÑO CHAVES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.071.840.552, el Señor **LUIS ANDRÉS CASTILLO CORTES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.071.840.55263, el Señor **WILLIAM EDUARDO RAMÍREZ DUARTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.819.464, la Señora **DAHIAN CAROLINA GRAJALES VALDERRAMA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.013.650.231, el Señor **OSCAR ANDRÉS ARIZA LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.047.966, el Señor **JHON JAIRO PALOMINO VELANDIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.896.309, la Señora **YEINY ANDREA GÓMEZ CASTIBLANCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.782.814, la Señora **LEIDY SHIRLEY GARZÓN FLÓREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.393.644, la Señora **MARÍA CAMILA PRADA VEGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.014.288.097, el señor **JONATHAN CAMILO ALVARADO VILLAMIL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.423.605 y el Señor **JUAN CARLOS NIÑO LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.262.486, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTORACING**, con matrícula mercantil **No. 2621773 (en adelante CEA AUTORACING o el Investigado)**,

**RESOLUCIÓN No** 274 **DE** 16/01/2025

*"Por la cual se ordena la publicación de la Resolución No. 5500 del 05/06/2024"*

con el fin de determinar si presuntamente incurrió en las conductas descritas por los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**SEGUNDO:** Que la resolución de apertura fue notificada y publicada a los propietarios del CEA Investigado, de la siguiente manera:

**NOHORA LUCIA ARIZA LOPEZ:** Notificada por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023, según guía de notificación No. E96569968-S expedidas por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72.

**JAIRO ALFONSO CIPAGAUTA CASTELLANOS:** Notificado por aviso el día 18 de marzo de 2023, según guía de notificación No. RA416526886CO expedida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72.

**LILIANA ANDREA MORALES CASTAÑEDA:** Notificada por aviso mediante la publicación de este en la página web de la entidad el día 28 de marzo de 2023, por el término de cinco (5) días, desfijándose el día 03 de abril de 2023, por lo que la fecha en la que se entiende notificada la propietaria es el día 04 de abril de 2023.

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORACING S A S:** Notificado por aviso mediante la publicación de este en la página web de la entidad el día 31 de marzo de 2023, por el término de cinco (5) días, desfijándose el día 10 de abril de 2023, por lo que la fecha en la que se entiende notificado el CEA es el día 11 de abril de 2023.

**OSCAR ANDRES ARIZA LOPEZ:** Notificado por aviso mediante la publicación de este en la página web de la entidad el día 31 de marzo de 2023, por el término de cinco (5) días, desfijándose el día 10 de abril de 2023, por lo que la fecha en la que se entiende notificado el propietario es el día 11 de abril de 2023

**2.1** Teniendo en cuenta lo ordenado en el **ARTÍCULO SEPTIMO** de la Resolución No. 484 del 17 de febrero de 2023, se publicó el contenido de la misma en la página web de la entidad.

**TERCERO:** Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, y transcurridos los quince (15) días hábiles concedidos en el artículo sexto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se estableció una vez consultadas las bases de gestión documental de la entidad, que el investigado **CEA AUTORACING** no presento descargos, ni solicito o apporto pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso.

**CUARTO:** Mediante resolución No. 5500 del 5 de junio de 2024, se ordenó la apertura y cierre del periodo probatorio.

**QUINTO:** Mediante resolución No. 5500 del 5 de junio de 2024, se corrió traslado por diez (10) días hábiles para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el **CEA AUTORACING**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Encontrándose la presente investigación para proferir decisión de fondo en el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio que se adelanta, se procedió a examinar el expediente, encontrándose que:

**RESOLUCIÓN No 274 DE 16/01/2025**

*"Por la cual se ordena la publicación de la Resolución No. 5500 del 05/06/2024"*

\* La resolución de apertura No. 484 del 17/02/2023 fue notificada en debida forma a los investigados respecto de los cuales se contaba con la información para la notificación, es decir a los siguientes propietarios: **NOHORA LUCIA ARIZA LOPEZ** (el día 20 de febrero de 2023), **JAIRO ALFONSO CIPAGAUTA CASTELLANOS** (el día 18 de marzo de 2023), **LILIANA ANDREA MORALES CASTAÑEDA** (el día 04 de abril de 2023), **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORACING S A S** (el día 11 de abril de 2023), y **OSCAR ANDRES ARIZA LOPEZ** (el día 11 de abril de 2023)

\*La resolución de apertura se publicó en la pagina web de la entidad, de conformidad con lo ordenado en el artículo SEPTIMO de la misma, en concordancia con lo previsto en los artículos 37 y 38 del CPACA.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que no se contaba con la información para la notificación a los demás propietarios del CEA, se debe precisar que esta Dirección considera notificada la apertura a los demás propietarios a través de la publicación que se realizó en la página web de la entidad en el mes de mayo de la vigencia 2023, como se observa a continuación<sup>1</sup>:

Inicio	Transparencia y acceso información pública	Atención y servicios a la ciudadanía	Participa	La Supertransporte	Infórmate	Sala de prensa	Sistema	Spanish
451	14/02/2023	Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO DIECARS	NA	2279974				
478	17/02/2023	C.E.A. CLUB COLOMBIANO DE AUTOMOVILISMO Y TRANSITO	NA	554145				
483	17/02/2023	VEN A APRENDER	NA	2464290				
484	17/02/2023	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA AUTORACING	NA	2621773				
488	20/02/2023	ALCALDE DE MITÚ	NA	NA				
489	20/02/2023	ALCALDE DE MONTERÍA	NA	NA				
492	20/02/2023	ALCALDE DE PEREIRA	NA	NA				
493	20/02/2023	ALCALDE DE PUERTO CARREÑO	NA	NA				
494	20/02/2023	ALCALDE DE RIOHACHA	NA	NA				
495	20/02/2023	ALCALDE DE CÚCUTA	NA	NA				

**SÉPTIMO:** Una vez revisada la Resolución No. 5500 del 5 de junio de 2024, *"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo"* con el propósito de verificar que se haya comunicado en debida forma, en aras de contabilizar los términos para la presentación de los alegatos de conclusión y así proceder con el respectivo fallo, se encontró que en el resuelve de la misma si bien es cierto se ordenó comunicar a todos los propietarios, también lo es que, ante la falta de información para llevar a cabo la notificación de la resolución a todos los propietarios, se debió ordenar la publicación en la página web de la entidad, en aplicación de los principios del debido proceso<sup>2</sup>,

<sup>1</sup> [https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2023/Mayo/Notificaciones\\_10\\_RIA/484.pdf](https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2023/Mayo/Notificaciones_10_RIA/484.pdf)

<sup>2</sup> Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...)1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**RESOLUCIÓN No 274 DE 16/01/2025**

*"Por la cual se ordena la publicación de la Resolución No. 5500 del 05/06/2024"*

publicidad<sup>3</sup>, eficacia<sup>4</sup>, economía<sup>5</sup> y celeridad<sup>6</sup> consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**OCTAVO:** De acuerdo con lo anterior, este Despacho en aras de garantizar los derechos de todos los investigados y respetar las garantías mínimas previas al fallo, debe comunicar la Resolución No. 5500 del 05/06/24 con la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio, y otorga los diez (10) días para alegar de conclusión, a todos los propietarios del CEA AUTORACING que no han sido notificados, con el propósito de conceder la oportunidad para debatir los cargos formulados en su contra en los alegatos de conclusión, como así quedara en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Lo anterior, en aplicación del artículo 41 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone:

**Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*

**NOVENO:** Que teniendo en cuenta que a la fecha en que se expide el presente acto administrativo se encuentra que no se ha comunicado la Resolución No. 5500 del 05/06/24 a la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORACING S A S hoy EN LIQUIDACION, y que consultado el certificado de existencia y representación legal RUES se establece que cambió la dirección física y además autorizó la notificación personal a través de correo electrónico, se ordenará nuevamente comunicar la referida providencia, en virtud del principio del debido proceso, y en aplicación de la referida norma.

**DÉCIMO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

<sup>3</sup> 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

<sup>4</sup> 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

<sup>5</sup> 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

<sup>6</sup> 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.



**RESOLUCIÓN No 274 DE 16/01/2025**

*"Por la cual se ordena la publicación de la Resolución No. 5500 del 05/06/2024"*

En mérito de lo expuesto, la Dirección,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: COMUNICAR** la Resolución No. 5500 del 05/06/24 mediante **PUBLICACION** en la página web de la entidad a los siguientes propietarios: **MARTHA ROJAS CASTELLANOS**, identificada con C.C 41.506.751, **LUZ ELIDA PEÑA DIAZ** identificada con C.C 41.662.510, **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ** identificado con C.C 88.145.152, **LEONARDO BORRERO GUZMÁN** identificado con C.C No. 80.053.493, **FELIPE AUGUSTO PERALTA CÁRDENAS** identificado con la C.C No. 1.032.431.517, **ALBERTO PARRA TÉLLEZ**, identificado con C.C No. 79.459.276, **SERGIO DANIEL VEGA GUZMÁN** identificado con la C.C. No. 80.767.366, **ROSALINA LÓPEZ GARCÍA** identificado con C.C 51.706.120, **EDGAR BOGOYA** identificado con C.C. No. 79.486.393, **DANIEL FELIPE MERCHÁN PULIDO** identificado con C.C. No. 1.020.741.184, **YINETH ZOLANYI RIAÑO CHAVES** identificada con C.C. No. 1.071.840.552, **LUIS ANDRÉS CASTILLO CORTES**, identificado con C.C. No. 80.072.863, **WILLIAM EDUARDO RAMÍREZ DUARTE** identificado con C.C. No. 80.819.464, **DAHIAN CAROLINA GRAJALES VALDERRAMA** identificada con C.C. No.1.013.650.231, **JHON JAIRO PALOMINO VELANDIA** identificado con C.C. No. 79.896.309, **YEINY ANDREA GÓMEZ CASTIBLANCO**, identificada con C.C. No. 52.782.814, **LEIDY SHIRLEY GARZÓN FLÓREZ**, identificada con C.C. No. 1.032.393.644, **MARÍA CAMILA PRADA VEGA**, identificada con C.C. No. 1.014.288.097, **JONATHAN CAMILO ALVARADO VILLAMIL**, identificado con C.C. No. 1.018.423.605 y **JUAN CARLOS NIÑO LÓPEZ**, identificado con C.C. No.1.026.262.486, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2: COMUNIQUESE** la Resolución No. 5500 del 05/06/24 a la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORACING S A S hoy EN LIQUIDACION de manera electrónica al correo [ceautoracing@gmail.com](mailto:ceautoracing@gmail.com), de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3:** Una vez surtida la respectiva publicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO 4:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 5:** Advertir a los investigados que podrán allegar sus alegatos a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRS.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2025.01.10  
09:24:52 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**RESOLUCIÓN No** 274 **DE** 16/01/2025

*"Por la cual se ordena la publicación de la Resolución No. 5500 del 05/06/2024"*

**Comunicar Publicación Web:**

MARTHA ROJAS CASTELLANOS  
Propietaria CEA AUTORACING

LUZ ELIDA PEÑA DIAZ  
Propietaria CEA AUTORACING

JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ  
Propietario CEA AUTORACING

LEONARDO BORRERO GUZMÁN  
Propietario CEA AUTORACING

FELIPE AUGUSTO PERALTA CÁRDENAS  
Propietario CEA AUTORACING

ALBERTO PARRA TÉLLEZ  
Propietario CEA AUTORACING

SERGIO DANIEL VEGA GUZMÁN  
Propietario CEA AUTORACING

ROSALINA LÓPEZ GARCÍA  
Propietaria CEA AUTORACING

EDGAR BOGOYA  
Propietario CEA AUTORACING

DANIEL FELIPE MERCHÁN PULIDO  
Propietario CEA AUTORACING

YINETH ZOLANYI RIAÑO CHAVES  
Propietaria CEA AUTORACING

LUIS ANDRÉS CASTILLO CORTES  
Propietario CEA AUTORACING

WILLIAM EDUARDO RAMÍREZ DUARTE  
Propietario CEA AUTORACING

DAHIAN CAROLINA GRAJALES VALDERRAMA  
Propietaria CEA AUTORACING

JHON JAIRO PALOMINO VELANDIA  
Propietario CEA AUTORACING

YEINY ANDREA GÓMEZ CASTIBLANCO  
Propietaria CEA AUTORACING

LEIDY SHIRLEY GARZÓN FLÓREZ  
Propietaria CEA AUTORACING

MARÍA CAMILA PRADA VEGA  
Propietaria CEA AUTORACING

JONATHAN CAMILO ALVARADO VILLAMIL  
Propietario CEA AUTORACING

JUAN CARLOS NIÑO LÓPEZ  
Propietario CEA AUTORACING

**Comunicar Correo electrónico:**

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORACING S A S hoy EN LIQUIDACION  
[ceautoracing@gmail.com](mailto:ceautoracing@gmail.com)

Proyectó: Luisa Fernanda Guerrero - Contratista DITTT.  
Revisó: Diana Marcela Gomez Silva - Profesional Especializado DITTT

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: CEA AUTORACING  
Matrícula No. 02621773  
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 2015  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 11 de abril de 2022  
Activos Vinculados: \$ 1.000.000

EL PROPIETARIO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVAÇÃO DEL AÑO: 2022.

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Calle 28A Sur # 20-11  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: directorceaautoracing@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 2721332  
Teléfono comercial 2: 3214442797  
Teléfono comercial 3: No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559

PROPIETARIO(S)

Tipo de propiedad: Copropiedad

Nombre: Martha Rojas Castellanos  
C.C.: 41.506.751

Nombre: Luz Elida Peña Diaz  
C.C.: 41.662.510

Nombre: Jairo Alfonso Cipagauta Castellanos  
C.C.: 79.265.125  
Nit: 79.265.125-7, Regimen Simplificado  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 02542710  
Fecha de matrícula: 16 de febrero de 2015

Nombre: Jorge Enrique Sanchez Ortega  
C.C.: 88.145.152

Nombre: Leonardo Borrero Guzman  
C.C.: 80.053.493

Nombre: Nohora Lucia Ariza Lopez  
C.C.: 52.954.828



Nit: 52.954.828-4, Regimen Simplificado  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 02680290  
Fecha de matrícula: 26 de abril de 2016  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 4 de abril de 2022  
Participación: 4.0%

Nombre: Felipe Augusto Peralta Cardenas  
C.C.: 1.032.431.517

Nombre: Alberto Parra Tellez  
C.C.: 79.459.276

Nombre: Sergio Daniel Vega Guzman  
C.C.: 80.767.366  
Participación: 8.0%

Nombre: Liliana Andrea Morales Castañeda  
C.C.: 52.917.451  
Nit: 52.917.451-4  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 03069453  
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2019

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA  
AUTORACING S A S EN LIQUIDACION  
Nit: 900.840.181-3  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 02557862  
Fecha de matrícula: 27 de marzo de 2015  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 11 de abril de 2022  
Participación: 20.0%

Nombre: Rosalina Lopez Garcia  
C.C.: 51.706.120

Nombre: Edgar Bogoya  
C.C.: 79.486.393

Nombre: Daniel Felipe Merchan Pulido  
C.C.: 1.020.741.184

Nombre: Yineth Zolanyi Riaño Chaves  
C.C.: 1.071.840.552  
Nit: 1.071.840.552-7, Regimen Simplificado  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 02761311  
Fecha de matrícula: 15 de diciembre de 2016

Nombre: Luis Andres Castillo Cortes  
C.C.: 80.072.863

Nombre: Willian Eduardo Ramirez Duarte  
C.C.: 80.819.464

Nombre: Dahian Carolina Grajales Valderrama  
C.C.: 1.013.650.231

Nombre: Oscar Andres Ariza Lopez  
C.C.: 80.047.966  
Nit: 80.047.966-3  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 03108472  
Fecha de matrícula: 6 de mayo de 2019

Nombre: Jhon Jairo Palomino Velandia  
C.C.: 79.896.309

Nombre: Yeiny Andrea Gomez Castiblanco  
C.C.: 52.782.814

Nombre: Leidy Shirley Garzon Florez  
C.C.: 1.032.393.644

Nombre: Maria Camila Prada Vega  
C.C.: 1.014.288.097

Nombre: Jonathan Camilo Alvarado Villamil  
C.C.: 1.018.423.605

Nombre: Juan Carlos Niño Lopez  
C.C.: 1.026.262.486  
Participación: 51.0%

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: PERSONA NATURAL

\* País: COLOMBIA

\* Tipo documento: NIT

\* Nro. documento: 52954828 4

\* Razón social: CEA AUTORACING

E-mail: directorceaaautoracing@gmail.com

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Estado: ACTIVA

\* Vigilado?  Sí  No

\* Objeto social o actividad: 8559

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Sí  No

\* Correo Electrónico Principal: directorceaaautoracing@gmail.com

Página web:

\* Es vigilado por otra entidad?  Sí  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

\* Correo Electrónico Opcional: admonceaaautoracing@gmail.com

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Sí  No\* Dirección: [CALLE 19 SUR 16 53 PISO 3](#)

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 5500 **DE** 05/06/2024

*“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere los numerales 3 y 4 del artículo 7 del Decreto 2409 del 2018, en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. **484** del **17** de **febrero** de **2023**, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la Señora **NOHORA LUCIA ARIZA LOPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.954.828**, la Señora **MARTHA ROJAS CASTELLANOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **41.506.751**, la Señora **LUZ ELIDA PEÑA DIAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **41.662.510**, el Señor **JAIRO ALFONSO CIPAGAUTA CASTELLANOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.265.125**, el Señor **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ORTEGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **88.145.152**, el Señor **LEONARDO BORRERO GUZMÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.053.493**, el Señor **FELIPE AUGUSTO PERALTA CÁRDENAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.032.431.517**, el Señor **ALBERTO PARRA TÉLLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.459.276**, el Señor **SERGIO DANIEL VEGA GUZMÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.767.366**, la Señora **LILIANA ANDREA MORALES CASTAÑEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.917.451**, la Sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORACING S A S** con NIT **900840181-3**, la Señora **ROSALINA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.706.120**, el señor **EDGAR BOGOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.486.393**, el señor **DANIEL FELIPE MERCHÁN PULIDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.020.741.184**, la Señora **YINETH ZOLANYI RIAÑO CHAVES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.071.840.552**, el Señor **LUIS ANDRÉS CASTILLO CORTES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.072.863**, el Señor **WILLIAM EDUARDO RAMÍREZ DUARTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.819.464**, la Señora **DAHIAN CAROLINA GRAJALES VALDERRAMA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.013.650.231**, el Señor **OSCAR ANDRÉS ARIZA LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.047.966**, el Señor **JHON JAIRO PALOMINO VELANDIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.896.309**, la Señora **YEINY ANDREA GÓMEZ CASTIBLANCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.782.814**, la Señora **LEIDY SHIRLEY GARZÓN FLÓREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.032.393.644**, la Señora **MARÍA CAMILA PRADA**

**RESOLUCIÓN No 5500 DE 05/06/2024**

“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo”  
**VEGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.014.288.097**, el señor **JONATHAN CAMILO ALVARADO VILLAMIL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.018.423.605** y el Señor **JUAN CARLOS NIÑO LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.026.262.486**, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTORACING**, con matrícula mercantil No. **2621773** (en adelante **CEA AUTORACING** o el Investigado), con el fin de determinar si presuntamente incurrió en las conductas descritas por los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013..

**SEGUNDO:** Que la resolución de apertura fue notificada y publicada al Investigado y a los propietarios, de la siguiente manera:

**NOHORA LUCIA ARIZA LOPEZ:** Notificación por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023, según guía de notificación No. E96569968-S expedidas por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72.

**JAIRO ALFONSO CIPAGAUTA CASTELLANOS:** Notificación personal el día 02 de marzo de 2023, según guía de notificación No. RA414296624CO expedidas por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72.

Notificación por aviso el día 18 de marzo de 2023, según guía de notificación No. RA416526886CO expedidas por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72.

**LILIANA ANDREA MORALES CASTAÑEDA:** Atendiendo que la notificación personal y por aviso no pudo ser entregada exitosamente a la propietaria, se procedió a realizar las respectivas publicaciones, conforme a lo normado en el inciso 2º de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>.

Publicación **citación de notificación personal**; fijada el día 14 de marzo de 2023, desfijado el día 21 de marzo de 2023, fecha en la que se entiende notificada la propietaria el día 22 de marzo de 2023, veamos:

<a href="#">20235330061881</a>	386	09/02/2023	Trenes Del Caribe S.A.S	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023
<a href="#">20235330061901</a>	381	09/02/2023	Taxi Aereo Cusiana Ltda	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023
<a href="#">20235330061931</a>	372	09/02/2023	Consortio Vial Del Atlantico	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023
<a href="#">20235330084071</a>	484	17/02/2023	Liliana Andrea Morales Castañeda	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023
<a href="#">20235330084081</a>	484	17/02/2023	Centro De Enseñanza Automovilística Autoracing S.A.S	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023
<a href="#">20235330084091</a>	484	17/02/2023	Oscar Andres Ariza Lopez	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023
<a href="#">20235330098221</a>	540	23/02/2023	Aerolíneas De Autos & Vanes Shalom K. & B. E.U.	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023

Publicación **notificación por aviso**; fijada el día 28 de marzo de 2023, desfijada el día 03 de abril de 2023, fecha en la que se entiende notificada la propietaria el día 04 de abril de 2023, veamos:

<sup>1</sup> **“ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL (...)** Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

**ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. (...)** Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**RESOLUCIÓN No 5500 DE 05/06/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo"*

420A	13/02/2023	Edwin Alberto Villamizar Castaño	28/03/2023	03/04/2023	04/04/2023
420B	13/02/2023	William Yesid Rincón Camacho	28/03/2023	03/04/2023	04/04/2023
451	14/02/2023	Ronal Fernando Santamaría Pardo	28/03/2023	03/04/2023	04/04/2023
484	17/02/2023	Liliana Andrea Morales Castañeda	28/03/2023	03/04/2023	04/04/2023
785	09/03/2023	Quejoso	28/03/2023	03/04/2023	04/04/2023
9746	23/11/2022	A Personas Y Empresas Que Tengan Interes Respecto De Los Vehículos De Las Placas Relacionadas	28/03/2023	03/04/2023	04/04/2023

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORACING S A S:**

Atendiendo que la notificación personal y por aviso no pude ser entregada exitosamente al Investigado, se procedió a realizar las respectivas publicaciones, conforme a lo normado en el inciso 2° de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

Publicación **citación de notificación personal**; fijada el día 14 de marzo de 2023, desfijado el día 21 de marzo de 2023, fecha en la que se entiende notificada la propietaria el día 22 de marzo de 2023, veamos:

20235330061931	372	09/02/2023	Consortio Vial Del Atlantico	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023
20235330084071	484	17/02/2023	Liliana Andrea Morales Castañeda	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023
20235330084081	484	17/02/2023	Centro De Enseñanza Automovilistica Autoracing S.A.S	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023
20235330084091	484	17/02/2023	Oscar Andres Ariza Lopez	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023
20235330098221	540	23/02/2023	Aerolíneas De Autos & Vanes Shalom K. & B. E.U.	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023

Publicación **notificación por aviso**; fijada el día 31 de marzo de 2023, desfijada el día 10 de abril de 2023, fecha en la que se entiende notificada la propietaria el día 11 de abril de 2023, veamos:

263A	25/01/2023	Azula LG S.A.S.	31/03/2023	10/04/2023	11/04/2023
484	17/02/2023	Oscar Andres Ariza Lopez	31/03/2023	10/04/2023	11/04/2023
10227	16/12/2022	Serviexpress Ltda En Liquidacion	31/03/2023	10/04/2023	11/04/2023
484A	17/02/2023	Centro De Enseñanza Automovilistica Autoracing S.A.S.	31/03/2023	10/04/2023	11/04/2023

**OSCAR ANDRES ARIZA LOPEZ:** Atendiendo que la notificación personal y por aviso no pude ser entregada exitosamente al Investigado, se procedió a realizar las respectivas publicaciones, conforme a lo normado en el inciso 2° de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

Publicación **citación de notificación personal**; fijada el día 14 de marzo de 2023, desfijado el día 21 de marzo de 2023, fecha en la que se entiende notificada la propietaria el día 22 de marzo de 2023, veamos:

20235330084071	484	17/02/2023	Liliana Andrea Morales Castañeda	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023
20235330084081	484	17/02/2023	Centro De Enseñanza Automovilistica Autoracing S.A.S	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023
20235330084091	484	17/02/2023	Oscar Andres Ariza Lopez	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023
20235330098221	540	23/02/2023	Aerolíneas De Autos & Vanes Shalom K. & B. E.U.	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023
20235330172631	785	09/03/2023	Quejoso	14/03/2023	21/03/2023	22/03/2023

Publicación **notificación por aviso**; fijada el día 31 de marzo de 2023, desfijada el día 10 de abril de 2023, fecha en la que se entiende notificada la propietaria el día 11 de abril de 2023, veamos:

**RESOLUCIÓN No 5500 DE 05/06/2024**  
*"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo"*

263	02/02/2023	Azula LG S.A.S.	31/03/2023	10/04/2023	11/04/2023
263A	25/01/2023	Azula LG S.A.S.	31/03/2023	10/04/2023	11/04/2023
484	17/02/2023	Oscar Andres Ariza Lopez	31/03/2023	10/04/2023	11/04/2023
10227	16/12/2022	Serviexpress Ltda En Liquidacion	31/03/2023	10/04/2023	11/04/2023

**TERCERO:** Que una vez notificada y publicada la resolución de apertura de investigación, el Investigado y sus propietarios contaban con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el **04 de mayo de 2023**.

**CUARTO:** Que, vencido el término legal otorgado, se consultaron las bases de gestión documental de la Entidad y se evidenció que el investigado no presentó escrito de descargos en contra de la Resolución No. 484 del 17 de febrero de 2023.

**QUINTO:** Qué, con fundamento en las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*.

**SEXTO:** Que, en virtud del principio de la necesidad de la prueba, *"no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso"*<sup>2</sup>.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso<sup>3-4</sup>.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

<sup>2</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

<sup>3</sup> Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

<sup>4</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

**RESOLUCIÓN No 5500 DE 05/06/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo"*  
**6.1 Conducencia:** "(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".<sup>5-6</sup>

**6.2 Pertinencia:** "(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".<sup>7-8</sup>

**6.3 Utilidad:** "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".<sup>9-10</sup>

**6.4 Valoración:** cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**".<sup>11</sup>

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".<sup>12</sup>

<sup>5</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

<sup>6</sup> El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

<sup>7</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

<sup>8</sup> El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>9</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

<sup>10</sup> El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

<sup>11</sup> "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

<sup>12</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

**RESOLUCIÓN No 5500 DE 05/06/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo"*

- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].**"<sup>13</sup> (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

**SÉPTIMO:** Qué, teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección no se pronunciará respecto de pruebas aportadas y solicitadas por el investigado, atendiendo que el mismo no presentó escrito de descargos.

**OCTAVO:** Que conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, y teniendo en cuenta que no será necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo tanto, ordena que se tenga como pruebas las que integren el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**NOVENO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la Señora **NOHORA LUCIA ARIZA LOPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.954.828**, la Señora **MARTHA ROJAS CASTELLANOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **41.506.751**, la Señora **LUZ ELIDA PEÑA DIAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **41.662.510**, el Señor **JAIRO ALFONSO CIPAGAUTA CASTELLANOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.265.125**, el Señor **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ORTEGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **88.145.152**, el Señor **LEONARDO BORRERO GUZMÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.053.493**, el Señor **FELIPE AUGUSTO PERALTA CÁRDENAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.032.431.517**, el Señor **ALBERTO PARRA TÉLLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.459.276**, el Señor **SERGIO DANIEL VEGA GUZMÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.767.366**, la Señora **LILIANA ANDREA MORALES CASTAÑEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.917.451**, la Sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORACING S A S** con NIT **900840181-3**, la Señora **ROSALINA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.706.120**, el señor **EDGAR BOGOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.486.393**, el señor **DANIEL FELIPE MERCHÁN PULIDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.020.741.184**, la Señora **YINETH ZOLANYI RIAÑO CHAVES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.071.840.552**, el Señor **LUIS**

<sup>13</sup> Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.



**RESOLUCIÓN No 5500 DE 05/06/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo"*  
**ANDRÉS CASTILLO CORTES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.072.863**, el Señor **WILLIAM EDUARDO RAMÍREZ DUARTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.819.464**, la Señora **DAHIAN CAROLINA GRAJALES VALDERRAMA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.013.650.231**, el Señor **OSCAR ANDRÉS ARIZA LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.047.966**, el Señor **JHON JAIRO PALOMINO VELANDIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.896.309**, la Señora **YEINY ANDREA GÓMEZ CASTIBLANCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.782.814**, la Señora **LEIDY SHIRLEY GARZÓN FLÓREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.032.393.644**, la Señora **MARÍA CAMILA PRADA VEGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.014.288.097**, el señor **JONATHAN CAMILO ALVARADO VILLAMIL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.018.423.605** y el Señor **JUAN CARLOS NIÑO LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.026.262.486**, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTORACING**, con matrícula mercantil No. **2621773**, por el término de diez (10) días para que se presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 484 del 17 de febrero de 2023, frente a la Señora **NOHORA LUCIA ARIZA LOPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.954.828**, la Señora **MARTHA ROJAS CASTELLANOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **41.506.751**, la Señora **LUZ ELIDA PEÑA DIAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **41.662.510**, el Señor **JAIRO ALFONSO CIPAGAUTA CASTELLANOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.265.125**, el Señor **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ORTEGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **88.145.152**, el Señor **LEONARDO BORRERO GUZMÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.053.493**, el Señor **FELIPE AUGUSTO PERALTA CÁRDENAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.032.431.517**, el Señor **ALBERTO PARRA TÉLLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.459.276**, el Señor **SERGIO DANIEL VEGA GUZMÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.767.366**, la Señora **LILIANA ANDREA MORALES CASTAÑEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.917.451**, la Sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORACING S A S** con NIT **900840181-3**, la Señora **ROSALINA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.706.120**, el señor **EDGAR BOGOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.486.393**, el señor **DANIEL FELIPE MERCHÁN PULIDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.020.741.184**, la Señora **YINETH ZOLANYI RIAÑO CHAVES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.071.840.552**, el Señor **LUIS ANDRÉS CASTILLO CORTES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.072.863**, el Señor **WILLIAM EDUARDO RAMÍREZ DUARTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.819.464**, la Señora **DAHIAN CAROLINA GRAJALES VALDERRAMA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.013.650.231**, el Señor **OSCAR ANDRÉS ARIZA LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.047.966**, el Señor **JHON**

**RESOLUCIÓN No 5500 DE 05/06/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo"*  
**JAIRO PALOMINO VELANDIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.896.309**, la Señora **YEINY ANDREA GÓMEZ CASTIBLANCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.782.814**, la Señora **LEIDY SHIRLEY GARZÓN FLÓREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.032.393.644**, la Señora **MARÍA CAMILA PRADA VEGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.014.288.097**, el señor **JONATHAN CAMILO ALVARADO VILLAMIL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.018.423.605** y el Señor **JUAN CARLOS NIÑO LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.026.262.486**, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTORACING**, con matrícula mercantil No. **2621773**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR** que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 484 del 17 de febrero de 2023, contra la Señora **NOHORA LUCIA ARIZA LOPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.954.828**, la Señora **MARTHA ROJAS CASTELLANOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **41.506.751**, la Señora **LUZ ELIDA PEÑA DIAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **41.662.510**, el Señor **JAIRO ALFONSO CIPAGAUTA CASTELLANOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.265.125**, el Señor **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ORTEGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **88.145.152**, el Señor **LEONARDO BORRERO GUZMÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.053.493**, el Señor **FELIPE AUGUSTO PERALTA CÁRDENAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.032.431.517**, el Señor **ALBERTO PARRA TÉLLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.459.276**, el Señor **SERGIO DANIEL VEGA GUZMÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.767.366**, la Señora **LILIANA ANDREA MORALES CASTAÑEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.917.451**, la Sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORACING S A S** con NIT **900840181-3**, la Señora **ROSALINA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.706.120**, el señor **EDGAR BOGOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.486.393**, el señor **DANIEL FELIPE MERCHÁN PULIDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.020.741.184**, la Señora **YINETH ZOLANYI RIAÑO CHAVES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.071.840.552**, el Señor **LUIS ANDRÉS CASTILLO CORTES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.072.863**, el Señor **WILLIAM EDUARDO RAMÍREZ DUARTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.819.464**, la Señora **DAHIAN CAROLINA GRAJALES VALDERRAMA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.013.650.231**, el Señor **OSCAR ANDRÉS ARIZA LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.047.966**, el Señor **JHON JAIRO PALOMINO VELANDIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.896.309**, la Señora **YEINY ANDREA GÓMEZ CASTIBLANCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.782.814**, la Señora **LEIDY SHIRLEY GARZÓN FLÓREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.032.393.644**, la Señora **MARÍA CAMILA PRADA VEGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.014.288.097**, el señor **JONATHAN CAMILO ALVARADO VILLAMIL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.018.423.605** y el Señor **JUAN CARLOS NIÑO LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.026.262.486**, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA**



**RESOLUCIÓN No 5500 DE 05/06/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo"*  
**AUTORACING**, con matrícula mercantil No. **2621773**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. CORRER TRASLADO** a la Señora **NOHORA LUCIA ARIZA LOPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.954.828**, la Señora **MARTHA ROJAS CASTELLANOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **41.506.751**, la Señora **LUZ ELIDA PEÑA DIAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **41.662.510**, el Señor **JAIRO ALFONSO CIPAGAUTA CASTELLANOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.265.125**, el Señor **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ORTEGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **88.145.152**, el Señor **LEONARDO BORRERO GUZMÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.053.493**, el Señor **FELIPE AUGUSTO PERALTA CÁRDENAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.032.431.517**, el Señor **ALBERTO PARRA TÉLLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.459.276**, el Señor **SERGIO DANIEL VEGA GUZMÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.767.366**, la Señora **LILIANA ANDREA MORALES CASTAÑEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.917.451**, la Sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORACING S A S** con NIT **900840181-3**, la Señora **ROSALINA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.706.120**, el señor **EDGAR BOGOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.486.393**, el señor **DANIEL FELIPE MERCHÁN PULIDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.020.741.184**, la Señora **YINETH ZOLANYI RIAÑO CHAVES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.071.840.552**, el Señor **LUIS ANDRÉS CASTILLO CORTES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.072.863**, el Señor **WILLIAM EDUARDO RAMÍREZ DUARTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.819.464**, la Señora **DAHIAN CAROLINA GRAJALES VALDERRAMA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.013.650.231**, el Señor **OSCAR ANDRÉS ARIZA LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.047.966**, el Señor **JHON JAIRO PALOMINO VELANDIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.896.309**, la Señora **YEINY ANDREA GÓMEZ CASTIBLANCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.782.814**, la Señora **LEIDY SHIRLEY GARZÓN FLÓREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.032.393.644**, la Señora **MARÍA CAMILA PRADA VEGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.014.288.097**, el señor **JONATHAN CAMILO ALVARADO VILLAMIL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.018.423.605** y el Señor **JUAN CARLOS NIÑO LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.026.262.486**, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTORACING**, con matrícula mercantil No. **2621773**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, y a la Señora **NOHORA LUCIA ARIZA LOPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.954.828**, la Señora **MARTHA ROJAS CASTELLANOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **41.506.751**, la Señora **LUZ ELIDA PEÑA DIAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **41.662.510**, el Señor **JAIRO ALFONSO CIPAGAUTA CASTELLANOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.265.125**, el Señor **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ORTEGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **88.145.152**, el Señor **LEONARDO BORRERO GUZMÁN**, identificado con la

**RESOLUCIÓN No 5500 DE 05/06/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo"*  
Cédula de Ciudadanía No. **80.053.493**, el Señor **FELIPE AUGUSTO PERALTA CÁRDENAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.032.431.517**, el Señor **ALBERTO PARRA TÉLLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.459.276**, el Señor **SERGIO DANIEL VEGA GUZMÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.767.366**, la Señora **LILIANA ANDREA MORALES CASTAÑEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.917.451**, la Sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORACING S A S** con NIT **900840181-3**, la Señora **ROSALINA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.706.120**, el señor **EDGAR BOGOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.486.393**, el señor **DANIEL FELIPE MERCHÁN PULIDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.020.741.184**, la Señora **YINETH ZOLANYI RIAÑO CHAVES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.071.840.552**, el Señor **LUIS ANDRÉS CASTILLO CORTES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.072.863**, el Señor **WILLIAM EDUARDO RAMÍREZ DUARTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.819.464**, la Señora **DAHIAN CAROLINA GRAJALES VALDERRAMA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.013.650.231**, el Señor **OSCAR ANDRÉS ARIZA LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.047.966**, el Señor **JHON JAIRO PALOMINO VELANDIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.896.309**, la Señora **YEINY ANDREA GÓMEZ CASTIBLANCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.782.814**, la Señora **LEIDY SHIRLEY GARZÓN FLÓREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.032.393.644**, la Señora **MARÍA CAMILA PRADA VEGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.014.288.097**, el señor **JONATHAN CAMILO ALVARADO VILLAMIL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.018.423.605** y el Señor **JUAN CARLOS NIÑO LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.026.262.486**, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA AUTORACING**, con matrícula mercantil No. **2621773**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2024.06.05  
13:23:03 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**RESOLUCIÓN No 5500 DE 05/06/2024**  
*“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo”*

**comunicar:**

**NOHORA LUCIA ARIZA LOPEZ / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA AUTORACING**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Dirección: Calle 19 Sur 16 53 Piso 3 Bogotá D.C.  
Correo electrónico: directorceaaautoracing@gmail.com

**JAIRO ALFONSO CIPAGAUTA CASTELLANOS**

Propietario  
Dirección: Calle 7 Sur No. 24 - 25 Piso 3  
Bogotá D.C.  
Correo electrónico: condumovil@hotmail.com

**LILIANA ANDREA MORALES CASTAÑEDA**

Propietaria  
Dirección: Carrera 77 A No. 64 I - 26 Bogotá D.C.

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORACING S A S**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Dirección: Calle 19 Sur 16 53 Piso 3  
Bogotá D.C.  
Correo electrónico: directorceaaautoracing@gmail.com

**OSCAR ANDRES ARIZA LOPEZ**

Propietario  
Dirección: Carrera 28 A No. 18 - 65  
Bogotá D.C.

Proyectó: Natalia Rodríguez Cardona - Profesional AS.  
Revisor: Diana Marcela Gómez - Profesional Especializado DITTT

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORACING S  
A S EN LIQUIDACION  
Nit: 900.840.181-3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02557862  
Fecha de matrícula: 27 de marzo de 2015  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 11 de abril de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 19 Sur No. 16 53 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: ceautoracing@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3214442797  
Teléfono comercial 2: 3017836833  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 19 Sur No. 16 53 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: ceautoracing@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3214442797  
Teléfono para notificación 2: 3017836833  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta del 24 de marzo de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito

en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2015, con el No. 01924752 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTORACING S A S.

#### DISOLUCIÓN

Sin dato por disolución.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación por Acta No. 05 del 04 de enero de 2024 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 03054383 del libro IX.

#### OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal actividades propias de un centro de enseñanza automovilística, para la formación de conductores competentes, tanto en normas y leyes de tránsito como en técnicas de conducción. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquier actividad similar, conexas o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$500.000.000,00  
No. de acciones : 50.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$160.000.000,00  
No. de acciones : 16.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

##### \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$160.000.000,00  
No. de acciones : 16.000,00  
Valor nominal : \$10.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá 1 suplente, designado para un término de un año por la Asamblea General de Accionistas.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá restricciones de contratación a razón de la cuantía por un total de 50 SMMLV de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, siempre y cuando los valores de los mimos no sobrepasen la restricción mencionada anteriormente. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 24 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2015 con el No. 01924752 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Nohora Lucia Ariza Lopez	C.C. No. 52954828
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Beatriz Lopez Garcia	C.C. No. 41719039

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CEA AUTORACING  
Matrícula No.: 02621773  
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 2015  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 19 Sur No. 16 - 53 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8559

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de enero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.  
Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: CEA AUTORACING  
Matrícula No. 02621773  
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 2015  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 11 de abril de 2022  
Activos Vinculados: \$ 1.000.000

EL PROPIETARIO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVAÇÃO DEL AÑO: 2022.

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cl 19 Sur No. 16 - 53 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: directorceaautoracing@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 2721332  
Teléfono comercial 2: 3214442797  
Teléfono comercial 3: No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559

PROPIETARIO(S)

Tipo de propiedad: Copropiedad

Nombre: Martha Rojas Castellanos  
C.C.: 41.506.751

Nombre: Luz Elida Peña Diaz  
C.C.: 41.662.510

Nombre: Jairo Alfonso Cipagauta Castellanos  
C.C.: 79.265.125  
Nit: 79.265.125-7, Regimen Simplificado  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 02542710  
Fecha de matrícula: 16 de febrero de 2015

Nombre: Jorge Enrique Sanchez Ortega  
C.C.: 88.145.152

Nombre: Leonardo Borrero Guzman  
C.C.: 80.053.493

Nombre: Nohora Lucia Ariza Lopez  
C.C.: 52.954.828

Nit: 52.954.828-4, Regimen Simplificado  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 02680290  
Fecha de matrícula: 26 de abril de 2016  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 4 de abril de 2022  
Participación: 4.0%

Nombre: Felipe Augusto Peralta Cardenas  
C.C.: 1.032.431.517

Nombre: Alberto Parra Tellez  
C.C.: 79.459.276

Nombre: Sergio Daniel Vega Guzman  
C.C.: 80.767.366  
Participación: 8.0%

Nombre: Liliana Andrea Morales Castañeda  
C.C.: 52.917.451  
Nit: 52.917.451-4  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 03069453  
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2019

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA  
AUTORACING S A S EN LIQUIDACION  
Nit: 900.840.181-3  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 02557862  
Fecha de matrícula: 27 de marzo de 2015  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 11 de abril de 2022  
Participación: 20.0%

Nombre: Rosalina Lopez Garcia  
C.C.: 51.706.120

Nombre: Edgar Bogoya  
C.C.: 79.486.393

Nombre: Daniel Felipe Merchan Pulido  
C.C.: 1.020.741.184

Nombre: Yineth Zolanyi Riaño Chaves  
C.C.: 1.071.840.552  
Nit: 1.071.840.552-7, Regimen Simplificado  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 02761311  
Fecha de matrícula: 15 de diciembre de 2016

Nombre: Luis Andres Castillo Cortes  
C.C.: 80.072.863

Nombre: Willian Eduardo Ramirez Duarte  
C.C.: 80.819.464

Nombre: Dahian Carolina Grajales Valderrama  
C.C.: 1.013.650.231

Nombre: Oscar Andres Ariza Lopez  
C.C.: 80.047.966  
Nit: 80.047.966-3  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Matrícula No.: 03108472  
Fecha de matrícula: 6 de mayo de 2019

Nombre: Jhon Jairo Palomino Velandia  
C.C.: 79.896.309

Nombre: Yeiny Andrea Gomez Castiblanco  
C.C.: 52.782.814

Nombre: Leidy Shirley Garzon Florez  
C.C.: 1.032.393.644

Nombre: Maria Camila Prada Vega  
C.C.: 1.014.288.097

Nombre: Jonathan Camilo Alvarado Villamil  
C.C.: 1.018.423.605

Nombre: Juan Carlos Niño Lopez  
C.C.: 1.026.262.486  
Participación: 51.0%

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*  
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : NOHORA LUCIA ARIZA LOPEZ  
C.C. : 52.954.828  
N.I.T. : 52954828-4 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02680290 DEL 26 DE ABRIL DE 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 19 SUR NO. 16 - 53 P 3  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : DIRECTORCEAAUTORACING@GMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CL 19 SUR NO. 16 - 53 P 3  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL: DIRECTORCEAAUTORACING@GMAIL.COM

\*\*\*\*\*  
\*\* ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL \*\*  
\*\* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2023 \*\*  
\*\*\*\*\*

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :4 DE ABRIL DE 2022  
ULTIMO AÑO RENOVARADO: 2022  
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$87,500,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 8551 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO  
NOMBRE : CEA AUTORACING  
DIRECCION COMERCIAL : CL 19 SUR NO. 16 - 53 P 3  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
MATRICULA NO : 02621773 DE 6 DE OCTUBRE DE 2015  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 11 DE ABRIL DE 2022  
ULTIMO AÑO RENOVARADO : 2022

\*\*\*\*\*

**CERTIFICA:**

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

**TAMAÑO EMPRESA**

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8559

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,700

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
\*\*\*\*\*

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Nombre: JAIRO ALFONSO CIPAGAUTA CASTELLANOS  
C.C. 79.265.125  
NIT: 79.265.125-7  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03506816  
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LA PERSONA NATURAL NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU  
MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA  
ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO  
DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 7 Sur No. 24 25 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: condumovil@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 3115603274  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 7 Sur No. 24 25 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: condumovil@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3115603274  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona natural SI autorizó para recibir notificaciones personales  
a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en  
los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de  
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8551  
Actividad secundaria Código CIIU: 7020

**INFORMACIÓN FINANCIERA**

El comerciante matriculado reportó la siguiente información  
financiera, la cual corresponde a la última información reportada en  
la matrícula mercantil, así:

Estado de situación financiera

Activo corriente: \$ 1.000.000,00  
Activo no corriente: \$ 0,00  
Activo total: \$ 1.000.000,00

Pasivo corriente: \$ 0,00  
Pasivo no corriente: \$ 0,00  
Pasivo total: \$ 0,00  
Patrimonio neto: \$ 1.000.000,00  
Pasivo más patrimonio: \$ 1.000.000,00

Estado de resultados

Ingresos actividad ordinaria: \$ 0,00  
Otros ingresos: \$ 0,00  
Costo de ventas: \$ 0,00  
Gastos operacionales: \$ 0,00  
Otros gastos: \$ 0,00  
Gastos por impuestos: \$ 0,00  
Utilidad / Pérdida operacional: \$ 0,00  
Resultado del periodo: \$ 0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona natural figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CONDUMOVIL DE COLOMBIA  
Matrícula No.: 03506818  
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2022  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento  
Dirección: Calle 7 Sur No . 24 - 25 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8551

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante. Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de abril de 2022. La matrícula mercantil de esta sociedad fue solicitada a través de la plataforma de la Ventanilla Única Empresarial [www.vue.org.co](http://www.vue.org.co) \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: PERSONA NATURAL

\* País: COLOMBIA

\* Tipo documento: NIT

\* Nro. documento: 52954828 4

\* Razón social: CEA AUTORACING

E-mail: directorceaautoracing@gmail.

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Estado: ACTIVA

\* Vigilado?  Sí  No

\* Objeto social o actividad: 8559

\* ¿Autoriza Notificación  
Electrónica?  Sí  No

\* Correo Electrónico  
Principal: directorceaautoracing@gmail.

Página web:

\* Es vigilado por otra  
entidad?  Sí  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

\* Correo Electrónico  
Opcional: admonceaautoracing@gmail.c

\* Inscrito Registro Nacional  
de Valores:  Sí  No

\* Dirección: CALLE 19 SUR 16 53 PISO 3

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

[Menú Principal](#)

Cancelar